

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA – CUNDINAMARCA. JULIO 27 DE 2022 INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia (digitalizado), junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora visible a numeral 7 del cuaderno de medidas cautelares, para dar el trámite que corresponda. **SIRVASE PROVEER.**

JESÚS HERNAN CASTELLANOS ROMERO
Secretario

Ref: Proceso Ejecutivo – No. 00020/2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia- Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO, que posea la demandada ELSA LILIA ACOSTA GUASCA, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.D.T. CDAT, y en fin cualquier otro deposito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar en el establecimiento bancario de la ciudad de Bogotá: BANCO FINANADINA.

Limitando la medida a la suma de \$9877.074, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto ahorros se refiere. (Art. 593 N° 10 C.G.P.).

COMUNICAR la medida de embargo decretada a las Oficinas y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez